



## DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2022-MPB-A.

Bagua, 25 de Enero del 2022.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA.**

**VISTO:**

El Oficio Múltiple N° 023-2022-G.R.AMAZONAS/DRSA-DESP/DPS, de fecha 25 de enero del 2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y posteriormente por la Ley N° 28607, en concordancia el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Los artículos II y VI del Título preliminar de la Ley N° 27842, Ley General de Salud, establece que la protección de la Salud es de interés de público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garantice una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado...(…);

Que, la Organización Mundial de la Salud – OMS ha declarado oficialmente al CORONAVIRUS COVID-19 como pandemia mundial, por los alarmantes niveles de propagación y gravedad del virus, y obliga a adoptar medidas de extrema seguridad en defensa de la vida;

Que, a través de la Resolución Ministerial N°039-2020/MINSA, el Ministerio de Salud aprobó el documento técnico: “Plan Nacional de preparación y respuesta frente al riesgo de introducción del COVID-19”;

Que, el Decreto Supremo N° 025-2021-SA, declara en Emergencia Sanitaria a nivel Nacional por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, dicta medidas de prevención y control del COVID-19 y dispone que “Los Gobiernos Regionales y Locales deben adoptar las medidas preventivas indispensables para evitar la propagación de la COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo”, y asimismo, señala que: “En el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad de la COVID-19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos y determinar la pertinencia de su realización”;

Que, asimismo, el numeral XI del Título Preliminar de la Ley N° 26842 –Ley General de Salud, ha previsto que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la Ley en resguardo de la salud pública;

Que, la OMS recomienda el distanciamiento social, evitando en lo posible la cercanía de grupos de personas para impedir el contagio e inhalar el virus, sobre todo en establecimientos como





discotecas, video pub, u otros de giros afines, por la naturaleza de la actividad que realizan, pues sería inevitable el contacto directo interpersonal, con personas que presumiblemente padezcan de la COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 186-2021-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de 30 días, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, mediante documento del visto la Dirección Regional de Salud Amazonas comunica que se ha evidenciado el incremento de casos infectados por Covid 19 en todo la Región de Amazonas, por lo que insta a los gobiernos locales tomar las acciones a fin de mitigar los impactos que viene generando la Covid 19 y de esa manera evitar el contagio y propagación;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20º y art. 42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR**, todo tipo de espectáculo público deportivo y no deportivo, así como eventos sociales que impliquen la concentración de personas, en aras de resguardar la salud de nuestros vecinos de acuerdo al Decreto Supremo N° 025-2021-SA del Gobierno Central, que declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional. Aquellos que no cumplan con esta medida serán sancionadas, la vigencia de la presente medida rige a partir del 26 de enero del 2022, es temporal y estará sujeta a evaluación permanente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR**, a todas las instituciones públicas y privadas a implementar las medidas de salubridad para la prevención y evitar la propagación del COVID-19 emitidas por el Ministerio de Salud.

**ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR**, que se realizará campañas de difusión del correcto lavado de manos y medidas de prevención.

**ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR**, que las entidades públicas y privadas darán cumplimiento expreso a las medidas establecidas en el Decreto Supremo, y realizarán todas las acciones en el marco de sus competencias con la finalidad de garantizar las medidas efectivas para la protección de los ciudadanos.

**ARTÍCULO QUINTO: EXHORTAR**, a la población del distrito de Bagua a mantener la calma y a seguir las instrucciones que se dicten para el cuidado de su salud.

**ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR**, a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Servicios Municipales el fiel cumplimiento de los dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

**REGÍSTRECE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE BAGUA  
ALCALDÍA  
BAGUA  
Econ. Perry Torres Huamán  
ALCALDE